DHQR
D'HOY, QUILARQUE & RODRÍGUEZ
ESCRITORIO JURÍDICO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX | Caracas, viernes 13 de junio de 2014 | Número 40.433

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.041, mediante el cual se nombra a la ciudadana Raiza Gioconda López Parra, como Directora Principal del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Guy Alberto Vermáez Hernández, en su condición de Director Ejecutivo (E) de este Organismo, las atribuciones que en ella se indican.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carla Dubraska Mirabal Briceño, como Delegada Estadal de esta Región en el estado Portuguesa.

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Angeles Begoña Hernández Sicilia, como Consultora Jurídica, Encargada, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo Villalobos, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ENPA, S.A.

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes para conformar la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, en su condición de Director General (E) del Despacho de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las instituciones que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Eduardo Duarte Barrios, como Vicepresidente de la Empresa del Estado Corporación Venezolana de Navegación, S.A. (VENAVEGA).

INAC

Providencias mediante las cuales se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor Clemente Mellado González, en su carácter de Coordinador del Área de Licencias Aeronáuticas de la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica de este Instituto, la firma para la certificación de datos correspondientes a las Licencias y cualquier otro documento emitido por la Coordinación de Licencias Aeronáuticas.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Alexey Nicolás Quintero Gómez, en su condición de Responsable por el Área de Licencias Aeronáuticas de la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica de este Instituto, la firma para la certificación de datos correspondientes a las Licencias y cualquier otro documento emitido por el Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas.

Providencias mediante las cuales se otorga el Permiso Operacional a las empresas públicas que en ellas se señalan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se renueva el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se dicta los Lineamientos y Normas para los Procesos de Regularización de Terrenos de la Propiedad de la Tierra y para la elaboración de documentos de propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación o Mejoras de la Vivienda Principal con recursos provenientes de los Fondos regulados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece los Lineamientos para la aplicación del Plan 0800-MIHOGAR, destinados a los créditos de adquisición de vivienda principal construidas con recursos públicos o privados en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruto anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos nuevos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción de vivienda principal.

Resolución mediante la cual se establece las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición y Autoconstrucción de vivienda principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 037, de fecha 14 de mayo de 2014, donde se dicta el Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa de este Ministerio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Oficina Regional Central Llanera de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento General de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se indican.

Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 12. Se deroga la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.375 de la misma fecha, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 32
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 28 numeral 2 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en esta materia, como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat y el establecimiento de las obligaciones a los sujetos del Sistema;

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición y Autoconstrucción de vivienda principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2.: La cuota mensual para el pago de los créditos no superará el treinta y cinco por ciento (35%), ni podrá ser menor al diez por ciento (10%) del ingreso integral total familiar mensual.

Se establecen las cuotas extraordinarias como metodología ordinaria de pago en los créditos para la vivienda principal, a familias que tengan ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos, en aquellos casos donde la capacidad máxima de pago del solicitante o los cosolicitantes no cubra el monto solicitado para el financiamiento de su vivienda. El monto de las cuotas extraordinaria no excederá la suma de dos (2) cuotas ordinarias, limitadas a dos (2) cuotas extraordinarias en el lapso de doce (12) meses, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Especial de Protección del Deudor Hipotecario de Vivienda. Las cuotas extraordinarias se podrán ajustar a la forma de remuneración del solicitante del crédito, sin exceder del monto máximo establecido en el presente artículo.

Las cuotas extraordinarias solo serán aplicables a los créditos para adquisición de vivienda principal.

Artículo 3.: Se establece la modalidad de crédito mixto para la adquisición de vivienda principal en la que se combinan dos fuentes de recursos diferentes e independientes entre sí con la finalidad única y exclusiva de la adquisición de la vivienda principal. Esta modalidad de crédito permite el otorgamiento de financiamientos donde la fuente de recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria de Vivienda y cualquier otra fuente de recursos distinta a esta, puedan ser otorgadas de forma conjunta incluyendo pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con el artículo anterior.

La fracción del crédito otorgado con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria de Vivienda se pagará mediante cuotas ordinarias y consecutivas, en estos casos la hipoteca de primer grado será compartida en proporción a lo aportado por cada una de las instituciones.

La porción de los recursos desembolsados por las instituciones del sector bancario en los créditos otorgados bajo la modalidad de Crédito Mixto, formará parte del cumplimiento de la Cartera de Crédito Obligatoria de Vivienda

Artículo 4.: Los créditos para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinticinco (25) años.

Artículo 5.: Podrán recibir financiamientos con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, los solicitantes con ingresos entre uno (01) y quince (15) salarios mínimo mensual, destinados a la adquisición de vivienda principal.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal, podrán acceder los solicitantes cuyos ingresos estén entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos.

Los montos de los créditos a otorgar con esta fuente de recursos, serán determinados en función de la capacidad de pago del solicitante y co-solicitantes.

Artículo 6.: Para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal, se aplicará el Subsidio Directo Habitacional, conforme a la metodología de cálculo y parámetros establecidos en la Resolución que fija las condiciones de financiamiento para la fuente de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV).

Artículo 7.: Los créditos para adquisición, autoconstrucción de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser concedidos hasta por el cien por ciento (100%) de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique, del presupuesto de obra del proyecto y de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 8.: Los créditos para autoconstrucción de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser garantizados con fianza o garantía prendaria o, podrá establecerse con el solicitante un plan de pago que garantice el cumplimiento de la obligación, dependiendo de la valoración de los riesgos que se determine del análisis que elabore la Institución del Sector Bancario, tomando en consideración el monto del crédito solicitado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

En los casos de créditos de Autoconstrucción de vivienda principal donde no exista impedimento para la constitución de la garantía hipotecaria, prevalecerá ésta garantía sobre cualquier otra.

Artículo 9.: Podrán ser otorgados créditos para adquisición de vivienda principal con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, a los solicitantes que hayan obtenido anteriormente un crédito para el mismo fin con ésta u otra fuente de recursos antes de cumplir los cinco (5) años con dicho crédito, siempre y cuando el solicitante lo haya cancelado en su totalidad o esté en proceso de venta de su vivienda principal, debiendo utilizar los recursos para cancelar la deuda del crédito anterior y/o utilizar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los recursos de la venta como parte de pago de la vivienda a adquirir.

Artículo 10.: Las Instituciones del Sector Bancario, solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa de interés del crédito en función del ingreso integral total familiar mensual. El Deudor Hipotecario deberá consignar anualmente su declaración actualizada de ingresos, si no lo hiciere, se tomará en cuenta lo declarado inicialmente para el otorgamiento del crédito, actualizando automáticamente en función del salario mínimo vigente, ajustándose a la tasa de interés correspondiente, si fuere el caso.

Artículo 11.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición y autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 12.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 13.: Las Instituciones del sector bancario no podrán exigir a los solicitantes y cosolicitantes de créditos para adquisición y autoconstrucción de vivienda principal, requisitos y recaudos distintos a los que establezca el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), como ente regulador de la cartera de crédito obligatoria en materia de vivienda.

Artículo 14.: En los casos de adquisición de viviendas nuevas construidas con recursos de la cartera de crédito obligatoria de vivienda correspondiente a años anteriores, se podrá aplicar el subsidio directo habitacional conforme a la metodología de cálculo y condiciones establecidas en la Resolución que fija las condiciones de financiamiento para la fuente de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV).

Artículo 15.: A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, solo se tomarán en cuenta los créditos que hayan sido recibidos formalmente por las instituciones del sector bancario a partir del primero (1º) de marzo del año 2014.

Artículo 16.: Las dudas sobre la aplicación de la presente Resolución serán resueltas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 17.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 18.: Se deroga la Resolución No. 10 de fecha 5 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.115 del 21 de febrero de 2013, y cualquier disposición normativa del mismo o menor rango que colida con la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de junio de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 034

DELCY RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto Nº 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.224, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que se encargará a través de las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas que para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos.

SEGUNDO: Designar a los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Área Económica-Financiera:

Miembros Principales	Miembros Suplentes
Rolando Jesús Corao Marcano C.I. 5.223.613.	Delitza Nahyr Fuentes Linares C.I. 14.741.946.
Mabel Delitza Peñate de Ávila C.I. 13.109.777.	Hallan Stivenson Malavé García C.I. 15.205.877.

Área Jurídica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Daniel Alejandro Lara C.I. 17.498.702.	Fermín Manuel Castillo Andrade C.I. 17.246.753.